

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: **VERBAL – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE MANDATO**
Demandante: **JOHAN DAVID RODRÍGUEZ NIETO**
Demandados: **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GALVEZ y otros**
Radicado: **17001-31-03-003-2018-00089-00**
Sustanciación **No. 011**

1. Se **AGREGA** al expediente, y para conocimiento de las partes, la prueba documental decretada de oficio por el Despacho, y allegada por el apoderado judicial de la parte demandada el día 15 de enero de 2021, proveniente de la Fiscalía Local de Fresno, Tolima.

Esta documentación ya se encuentra incluida en el expediente digital, al cual las partes tienen acceso pues se les compartió el enlace respectivo el día 10 de septiembre de 2020, de lo cual también obra constancia en el mismo.

Lo anterior, para garantizar el principio de contradicción previsto en el inciso 2° del artículo 170 del Código General del Proceso, que señala que las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

No obstante, en caso de requerir nuevamente acceso al mismo, las partes podrán solicitarlo a la dirección electrónica del Despacho (ccto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. NUEVA PRUEBA DOCUMENTAL DECRETADA DE OFICIO.

El numeral 4° del artículo 42 del Código General del Proceso establece como deber del juez *“emplear los poderes que dicho estatuto establece en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes”*.

Asimismo, los artículos 169 y 170 *ibídem* contemplan la posibilidad de decretar pruebas de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes; también refieren que el juez deberá decretar las pruebas de oficio antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Pues bien, una vez constatado el contenido del expediente No. 17001-6000256-2017-01952, proveniente de la Fiscalía Local de Fresno, Tolima, y toda vez que el mismo actualmente es conocido por el Juzgado Penal del Circuito de la misma municipalidad, considera el Despacho la necesidad de decretar como prueba de oficio la siguiente:

OFICIAR por el medio más expedido y eficaz al Juzgado Penal del Circuito de Fresno, Tolima, para que dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS** remitan a este Despacho copia digital o física del expediente contentivo de la actuación penal promovida frente a **VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GALVEZ, EDISON HENAO HOLGUÍN, ADALGIZA GALVEZ DE RODRÍGUEZ y DIANA MARÍA RODRIGUEZ GALVEZ** por los delitos de falsedad en documento público, estafa, falsedad ideológica, fraude procesal y abuso de condiciones de inferioridad.

Asimismo, se solicita al Juzgado Penal del Circuito de Fresno, Tolima, **INFORMAR** el estado actual de dicha actuación, y si es del caso, remitir copia de la sentencia proferida, precisando si la misma fue objeto de algún medio de impugnación.

Corresponderá a la parte actora prestar la colaboración necesaria para lograr el recaudo efectivo y oportuno de la prueba mencionada.

En caso de que la consecución de dicha documentación implique erogación económica para la reproducción de la misma, los gastos serán asumidos por igual entre la parte actora y los demandados.

La presente decisión no es susceptible de recurso (CGP, art. 169).

Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

3. Como consecuencia de lo anterior, considera el Despacho la necesidad de posponer la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento del día 29 de enero de 2021, con el fin de lograr el recaudo efectivo de la prueba documental aludida. Una vez se verifique lo anterior, se fijará nueva fecha para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado No. 002 del 21 de enero de
2021.

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA